Boletín N° 10.786-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán y Espina, que modifica la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, para permitir las elecciones primarias de carácter convencional en la nominación de candidatos a Presidente de la República, en las condiciones que indica.

Exposición de motivos.

Con fecha 6 de diciembre de 2012, fue publicada la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes.

El artículo 2° de este cuerpo legal, dispone que "los partidos políticos, cuando así lo determinen sus organismos internos, en conformidad a sus estatutos y a las disposiciones de la ley N°18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, podrán participar en procesos de elecciones primarias para la nominación de candidatos a cargos de Presidente de la República, Senador, Diputado y Alcalde en la forma y condiciones que establece esta ley."

Para tal efecto, los partidos políticos o pacto electoral de partidos políticos deben declarar las candidaturas a los cargos de elección popular pertinentes, las que a su vez deben ser aceptadas por el Servicio Electoral. Estas declaraciones, deben hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la elección, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones y Escrutinios.

En esta ley que regula las elecciones primarias, se establece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, un período de campaña electoral, que se extiende entre el día que venza el plago para declarar candidaturas para las elecciones primarias y el día en que éstas se efectúen. Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° bis, se puede efectuar propaganda electoral desde el trigésimo día hasta el tercer día anterior al de la elección respectiva, ambas fechas inclusive.

Por otra parte, este texto legal dispone que las mencionadas elecciones primarias serán calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones o Tribunal Electoral Regional, según corresponda, considerándose desde ese momento como candidaturas aceptadas.

A lo anterior, cabe agregar que el artículo 40 de la misma ley preceptúa que a estas elecciones se les aplican las disposiciones pertinentes de la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control de gasto electoral.

Ahora bien, no obstante la existencia de esta ley, que consagra elecciones primarias para los cargos ya señalados, con resultados vinculantes y que deben ser aceptados

por los partidos y pactos a los cuales pertenecen los candidatos, se debe explorar la posibilidad de efectuar elecciones primarias de carácter convencional, esto es, que no estén sometidas a este conjunto de normas.

En este orden de ideas, cabe traer a colación el ejemplo de un interesante ejercicio ciudadano llevado a cabo recientemente en la comuna de Valparaíso, por parte de cinco candidatos a Alcalde del denominado "Pacto Urbano La Matriz", que efectuaron comicios para nominar a uno de ellos, como candidato a dicho cargo en esta ciudad. En dicha elección votaron sobre cinco mil personas, y se ha respetado el resultado que dio a un candidato ganador por estrecha mayoría.

Estimamos que en el caso de la nominación para un candidato al cargo de Presidente de la República, representante de un partido o pacto de partidos políticos, pueda hacerse una elección convencional, que aunque no cuente con financiamiento estatal, se le permita efectuar propaganda electoral en el período legal. Y los resultados de dichos comicios, deben ser respetados por los candidatos participantes.

Consideramos que de esta forma se practica de mejor forma la democracia interna de los partidos, cuando son varios los candidatos interesados en postular a la Jefatura de Estado, evitándose que su designación obedezca a decisiones cupulares.

Introduciendo esta modalidad de elecciones primarias de carácter convencional, se logrará una legítima democracia interna, que refrenda el reconocimiento al militante.

Para tal efecto, se hace necesario modificar este cuerpo normativo, agregando un artículo 45 nuevo, en que se establezca este tipo de elecciones primarias para el cargo de candidato a Presidente de la República.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la ley N° 20.640, agregándose un artículo 45 nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 45.- Sin perjuicio de las elecciones primarias que se regulan en los artículos precedentes, los partidos políticos podrán acordar la realización de elecciones primarias, de carácter convencional, para nominar candidato a Presidente de la República.

Este tipo de elecciones deberá ser acordado por el Órgano Ejecutivo de cada partido, o el ente que tenga denominación equivalente, como asimismo la nominación de los candidatos.

A estas elecciones convencionales les serán aplicables las normas de propaganda electoral prevista en el artículo 6° bis y las normas pertinentes de la ley N° 18.603, que no fueren incompatibles con esta ley.

No les serán aplicables las disposiciones de la ley N° 19.884.

Estas elecciones deberán efectuarse en una fecha anterior a las elecciones primarias establecidas en artículo 1° y sus resultados deberán ser respetados por los candidatos participantes."